

ESTADO ANZOÁTEGUI

MUNICIPIO SAN JOSÉ DE GUANIPA

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El 17 de abril de 1948 es elevado a municipio Guanipa del Distrito Simón Rodríguez, el 13 de diciembre de 1972 es elevado a la categoría de Distrito por decreto de la Asamblea Legislativa, siendo este el Distrito N° 14 del estado Anzoátegui y en el año 1988, se le da la autonomía como municipio. Actualmente tiene asignado como capital, la ciudad de San José de Guanipa.

Su población actual, según información proporcionada por el Alcalde de municipio, proyectada por la Oficina Central de Estadística e Informática, de aproximadamente 76.000 habitantes conformada por una parroquia denominada San José.

El Concejo Municipal se encuentra integrado por 7 concejales.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se circunscribió al análisis exhaustivo de la documentación relacionada con el proceso de selección del Contralor Municipal del municipio San José de Guanipa del estado Anzoátegui, para el período comprendido entre los años 2005-2010, efectuado durante el ejercicio fiscal 2005.

Observaciones relevantes

De la revisión efectuada al expediente de concurso se observó que en acta de sesión ordinaria del 24-08-2005, celebrada por el Concejo Municipal quedó constancia de la aprobación a que se convoque a concurso para la escogencia del Contralor Municipal con la abstención de 3 de sus 7 concejales y la aprobación de 4 de ellos los cuales decidieron llamar a concurso. No obstante, se observó que el acta original que reposa en los archivos de la Secretaria del Concejo Municipal no está debidamente firmada por el Presidente y Secretaria del Concejo Municipal de esa localidad. La situación antes descrita no califica lo previsto en el numeral 5 del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (Gaceta Oficial N° 38.327 del 02-12-2005) el cual indica que “Corresponden al Presidente o Presidenta del Concejo Municipal las atribuciones siguientes: (...) 5. Firmar, junto con el Secretario o Secretaria, las ordenanzas, actas y demás actuaciones jurídicas emanadas del

Concejo Municipal...”. El numeral 8 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (Gaceta Oficial N° 2.888 de fecha 01-07-1981) la cual señala que “Todo Acto Administrativo deberá contener:”(...)”El sello de la Oficina. El Original del respectivo instrumento contendrá la firma autógrafa del o de los funcionarios que lo suscriban...”, tal situación atenta con el principio de legalidad que deben contener los actos públicos emanados de ese cuerpo edilicio.

De la revisión efectuada a los curricula vitae de los miembros del Jurado Calificador contenidos en el expediente del concurso suministrado por el Secretario del Concejo Municipal, no reposa los curricula vitae ni los respectivos soportes, de los miembros principales y suplentes del Jurado Calificador en representación del Concejo Municipal y la Contraloría del estado Anzoátegui, razón por la cual no se pudo verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el reglamento vigente para ese momento, en contravención a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales, (Gaceta Oficial N° 37.489 de fecha 22-07-2002) el cual señala que “El Jurado del concurso estará integrado por tres (3) miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes y deberán reunir los requisitos previstos en los numerales 7 y 8 de este Reglamento...”. De la disposición antes descrita se desprende que para participar en el referido concurso, el participante debía cumplir, una serie de requisitos, que igualmente debían reunir los miembros que conformarían el Jurado Calificador, lo que trae como consecuencia la contravención del principio de transparencia y legalidad que debe prevalecer en dicho concurso.

El Concejo Municipal no publicó por segunda vez en dos diarios de circulación nacional y regional, el llamado público a participar en el concurso de contralor municipal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de la Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005), vigente para la fecha, el cual indica: “El órgano o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria hará el llamado público a participar en el concurso, mediante aviso en prensa que se publicará por dos veces, con un intervalo de tres (3) días continuos entre una y otra publicación y en dos (2) diarios, uno de los cuales será los de mayor circulación nacional y otros regional o de la localidad donde tenga asiento el ente u organismo convocante, si lo hubiere”; situación que trae como consecuencia, no solo la inobservancia del principio de

publicidad que rige a dicho concurso; sino también podría afectar el derecho de igualdad y de participación de todos los interesados que reúnan los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del referido cargo.

Se observó discrepancias entre la evaluación efectuada por este Organismo Contralor y los resultados del jurado, toda vez que de la revisión efectuada a los soportes que integran el expediente del aspirante quien ocupó el segundo lugar por parte del Jurado Calificador al cargo de Contralor del municipio Guanipa del estado Anzoátegui, suministrados por el Secretario del Concejo del referido municipio, este máximo Organismo Contralor determinó que la experiencia laboral del prenombrado ciudadano en la descrita Dirección Inspectoría General de la Hacienda Municipal, en la Alcaldía del municipio Libertador, no puede ser evaluada como experiencia en materia de control fiscal, por cuanto esta se refiere a actividades propias de la Administración Activa, no se enmarca en el área laboral en materia de control fiscal, es decir que a los fines de ser evaluado por los miembros del jurado calificador, los referidos años de ejercicio debieron circunscribirse estrictamente a la realización de las actividades que implican tal labor, en órganos de control fiscal expresamente mencionados en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Situación que atenta con el principio de transparencia y legalidad que debe prevalecer en el desarrollo del concurso.

Al realizar la revisión del expediente ya citado no se evidenció la planilla de inscripción de uno de los aspirantes, la cual no reposa en los archivos de la Secretaria del Concejo Municipal, dicho resguardo es responsabilidad del Secretario tal y como lo establece el numeral 10 del artículo 11 del Reglamento vigente para la fecha de celebración del concurso, el cual señala que “(...)Al momento de formalizarse la inscripción se expedirá constancia al interesado, la cual se acompañará de copia del presente Reglamento, y en cada uno de los documentos que éste consigne, se dejará constancia, cuando proceda, que los mismos son copia fiel y exacta de los originales presentados. Una vez recibidos los documentos, por parte del funcionario designado para su recepción o custodia, éstos permanecerán en sobres cerrados y en estricta confidencialidad hasta su entrega al Jurado el día hábil siguiente al vencimiento del lapso previsto para la inscripción”. Situación que atenta con el principio de transparencia y legalidad que debe prevalecer en el desarrollo del concurso.

Conclusiones

El concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio San José de Guanipa del estado Anzoátegui, presenta fallas toda vez que las actas de sesión de Cámara Ordinarias no presentan las firmas autógrafas y sellos del Presidente y Secretario del Concejo Municipal, no se evidenciaron los curriculas vitae y soportes credenciales de los miembros del Jurado en representación de la Contraloría del Estado, lo cual imposibilitó comprobar el cumplimiento de los requisitos mínimos; en la publicación del aviso en prensa se observó que el mismo no fue publicado por segunda vez en los diarios de circulación nacional y regional inobservando el principio de publicidad; así mismo de la documentación contentiva del expediente no reposan las credenciales de uno de los aspirantes al concurso exigidos en el Reglamento vigente para la fecha, finalmente se verificó discrepancias entre la evaluación efectuada por este Organismo Contralor y los resultados del jurado.

Recomendaciones

Con fundamento en lo expuesto anteriormente y dada la importancia de las irregularidades señaladas, se considera oportuno recomendar al presidente y demás miembros del Concejo Municipal para futuras convocatorias, lo siguiente:

- El presidente del Concejo debe junto con el Secretario firmar las actas y demás actuaciones jurídicas emanadas del Concejo Municipal.
- El Concejo Municipal deberá constatar que el referido jurado consignen sus curriculas vitae con sus respectivos soportes, con el fin de verificar que cumplan con los requisitos exigidos en el Reglamento para la designación del titular de la Contraloría Municipal y los mismos deben reposar en el expediente de concurso público.
- El Concejo Municipal, antes de realizar el aviso en prensa deberá establecer claramente las veces y los plazos exigidos en el Reglamento sobre los concursos.
- Las actas de cada una de las decisiones que se produzcan durante el proceso del concurso deberán estar suscritas por todos los miembros del jurado, y cada miembro poseer un original de las mismas a los efectos de posterior verificación.
- El Jurado calificador del Concurso para la designación del titular de la Contraloría Municipal deberá evaluar las credenciales de cada participante verificando que cumplan con los requisitos mínimos para concursar, así como descartar aquellos que no los

reúnan, con la finalidad de garantizar la objetividad del proceso, la validez y confiabilidad de los resultados.

- El expediente con los documentos contentivos del concurso llevado a cabo para la selección del Contralor Municipal permanecerá en los archivos del área de Recursos Humanos del la Contraloría Estatal por un lapso de 3 años.